



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bibiana Milena Grisales Echavarría
Demandado	William Huancahuari Evanan
Radicado	050013110014-2021-00321-00
Decisión	Admite y libra mandamiento
Auto	554

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de la Comuna 5 Castilla, radicado 02-8075-20 del 21 de febrero de 2020 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de las menores A. S. y M. H. G., y como obligado a suministrar el señor William Huancahuari Evanan, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Bibiana Milena Grisales Echavarría, como representante legal de las menores A. S. y M. H. G. y en contra de William Huancahuari Evanan, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **ocho millones quinientos mil pesos**, (\$8'500.000,00), por las cuotas dejadas de pagar desde marzo de 2020 hasta julio de 2021, se abstiene esta Despacho de librar mandamiento por el mes de febrero de 2020, ya que en el documento que sirve como título ejecutivo se dice que empezará desde marzo 5 de 2020.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8008b6b6f19ae548f9931a17c9fed7540c2b7d60c415dc00827a5
261097feb9b

Documento generado en 13/10/2021 01:56:13 p. m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**